ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE ESTUDIO

De conformidad con los artículos 16 del Estatuto de Contratación y 25 del Manual de Contratación de la ESE Hospital Local Calamar, del municipio de Calamar, Bolívar, los procesos de contrataciones que adelante dicha empresa deberán estar precedidos de un estudio previo a través del cual se identifique y describa la necesidad a satisfacer y se establezca la conveniencia y oportunidad de la respectiva contratación; documento cuya estructura deberá tener en cuenta y contener los elementos señalados en el artículo 9º de la resolución número 5185 de 2013, en la forma en que fue modificada por el artículo 1º de la resolución número 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las autoridades públicas – cualquiera sea el nivel al que pertenezcan y la actuación que desarrollen, en ejercicio de sus funciones – deben observar los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra Constitución Política; amén de que el principio de planeación es inherente a la administración pública; razón por la cual se considera pertinente y conveniente la elaboración del presente estudio. En este último sentido, se ha pronunciado el honorable Consejo de Estado, en los siguientes términos:

"…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.

iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.

iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.

v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.

vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores…". (**Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664**)

De igual forma, el Ministerio Público ha abordado el tema en los siguientes términos:

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…).

(…) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos". (Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006)

En similar sentido, el honorable Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos, respecto de la obligatoriedad de que las entidades estatales, previo a cualquier contratación, elaboren los correspondientes estudios previos:

"*…la Administración Pública debe establecer de antemano, **para cualquier contratación que realice**, cuáles son las necesidades que debe satisfacer en un momento determinado, priorizando aquellas que requieran acciones de gran envergadura o que tengan carácter inmediato o urgente, para con base en ello proceder a diseñar el plan que le permitirá lograr los objetivos propuestos a través del estudio de qué es lo que requiere contratar, todo en aras de lograr la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo para la satisfacción del interés general. Esta es la primera y más importante fase dentro de la planificación contractual, pues es el fundamento de todas las acciones que va a tomar la entidad estatal…*

Además de lo anterior, la entidad estatal que desee contratar y haya delimitado la necesidad para ello, debe proceder a efectuar un análisis de la oportunidad y conveniencia con la celebración del contrato, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 25 del Estatuto Contractual, con el fin de determinar la verdadera necesidad de realizar contratos en beneficio de la Administración en un momento y bajo unas condiciones específicas, para lo cual se realiza todo un juicio de valoración por quien ejerce funciones administrativas. Entonces, se hace necesaria una evaluación previa de la situación, no solamente para llegar a la conclusión de que se necesita el contrato, sino para determinar la figura a utilizar; es así como se define la idea de contratar, puesto que de ese análisis fáctico derivará la sustentación del acto administrativo que da inicio a la actuación por parte de la entidad respectiva" **(CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN SEGUNDA; SUBSECCIÓN A; CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ; Bogotá, D.C; 7 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) RADICACIÓN: 11001-03-25-000-2012-00079-00 (0299-2012)**

Conforme el contenido de las normas jurídicas y los lineamientos jurisprudenciales que vienen citados, resulta necesaria la elaboración del presente estudio, por cuanto para la celebración de cualquier contrato Estatal se requiere del agotamiento de una serie de eventos y del cumplimiento de unos requisitos, y dentro de ellos la elaboración de un estudio previo.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene una expresión normativa y jurisprudencial clara**:** la elaboración y el desarrollo de los estudios previos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR SE PROPONE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y LA FORMA DE SATISFACERLA.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 48, establece que: *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines* diferentes a ella".

El Acto Legislativo No. 02 de 2009, artículo 1° que ajusta a través del cual se modificó el artículo 49 de la Constitución Política colombiana dispuso que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las*

personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales".

A su vez, el artículo 194 de la ley 100 de 1993 dispone que *"La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación* ***o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado,*** *que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".*

La **ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR** fue creada mediante Decreto No.145 del 11 de septiembre de 1995 expedido por el alcalde municipal de Calamar, Bolívar de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo de esta entidad territorial a través del Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 1995, siendo en la actualidad la única entidad prestadora de servicios de salud de carácter público en el territorio del municipio de Calamar, Bolívar y funciona con un modelo de prestación de servicios con enfoque en la gestión Integral del riesgo en salud GIRS y, así mismo, desarrolla su capacidad operativa adecuándose al rol de Prestador Primario para las RIPSS que operen en el municipio de Calamar, Bolívar.

Los servicios a cargo de la **ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR** se prestan conforme a la naturaleza de entidad descentralizada que ostenta la empresa, bajo su responsabilidad y autonomía técnica, administrativa y financiera, para lo cual requiere con los medios adecuados en el área asistencial según la demanda de servicios de las EABP contratantes y la población no asegurada. Los servicios se prestan y desarrollan de conformidad con los acuerdos contractuales con las diferentes EAPB, en cuanto a número de usuarios y tipos de servicios.

El Municipio de Calamar, Bolívar, perteneciente al ZODES DIQUE, presenta una configuración territorial caracterizada por la existencia de múltiples corregimientos y zonas rurales dispersas, situación que exige la implementación permanente de estrategias integrales que garanticen la atención oportuna y continua en salud. En este contexto, se hace necesaria la vinculación de un **Auxiliar de Enfermería**, encargado de apoyar la atención básica y asistencial de los pacientes que ingresan por el servicio de urgencias, colaborar en los procedimientos de enfermería, participar en los procesos de estabilización y referencia de pacientes, y apoyar la atención de eventos prioritarios y de interés en salud pública, articulando su labor con el equipo multidisciplinario, en concordancia con el Modelo de Atención Primaria en Salud (APS).

Para satisfacer la necesidad identificada en el presente estudio, se considera oportuno y

conveniente la contratación de una persona natural que preste sus servicios como **Auxiliar de Enfermería**, con el fin de apoyar las actividades asistenciales, colaborar en la atención básica de los pacientes, apoyar los procedimientos de enfermería y contribuir a la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud de la ESE Hospital Local Calamar.

Cabe resaltar que en la actual planta de personal de la que dispone la **ESE HOSPITAL CALAMAR,** del municipio de Calamar, Bolívar no se cuenta con personal cualificado que realice las actividades a través de la cual la empresa se propone satisfacer la necesidad que ha sido identificada precedentemente.

A través del presente estudio se deja constancia que, según certificación expedida por el **Profesional Universitario de Talento Humano** de la ESE Hospital Local Calamar, del municipio de Calamar, Bolívar, en la planta de empleos de dicha empresa, en la actualidad, no existe personal capacitado y suficiente para realizar las actividades requeridas para satisfacer la necesidad que se identifica a través del presente estudio.

La contratación a la que se contrae el presente estudio está acorde con en el Plan de Adquisiciones de bienes, obras y servicios previsto para la vigencia 2026 de la ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR, del municipio de Calamar, Bolívar, así como, también, se encuentra en consonancia con el Plan Operativo de la entidad

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y EL ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. Objeto a contratar

"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR ENFERMERIA DE ACUERDO AL CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR".

2.1.1. Alcance del objeto contractual

El contratista se obliga para con la ESE, a la realización de las siguientes actividades en desarrollo del objeto contractual:

1. Colaborar con el personal médico titulado y bajo su supervisión en la recogida de los datos termométricos. Así mismo puede tomar los signos que hayan llamado su atención, que transmitirán a dicho personal, en unión de las espontáneas manifestaciones de los pacientes sobre sus propios síntomas.

2. Por indicación de personal jefe de enfermería, el auxiliar debe colaborar en la administración de medicamentos por vía oral y rectal, con exclusión de la vía parenteral. Igualmente, el auxiliar de enfermería podrá aplicar enemas de limpieza, salvo en casos de pacientes graves.
3. Hacer las camas de los pacientes.
4. Realizar el aseo y limpieza de los pacientes.
5. Corresponde al auxiliar llevar los orinales o patos a los pacientes y retirarlos, teniendo cuidado de su limpieza.
6. Realizar la limpieza del material reutilizable.
7. Distribuir la comida en las habitaciones o en las áreas.
8. Dar la comida a los pacientes que no puedan hacerlo por sí mismos, salvo en aquellos casos que requieran cuidados especiales.
9. Trasladar, las comunicaciones verbales, documentos, correspondencia u objetos que les sean confiados por sus superiores.
10. Recogida y limpieza del instrumental.
11. Cuidado, conservación y reposición de batas, sabanas, toallas, etc.
12. Recepción de documentos y orientación personal a los pacientes.
13. Ayudar al personal médico y de enfermería en su cometido respecto a aquellos pacientes susceptibles de hospitalización.
14. Recibir y entregar el turno en los horarios establecidos en los cuadros mensuales, conforme a la agenda asistencial que se generara para el efecto.
15. Registrar en la Historia Clínica por enfermería: signos vitales, balance de líquidos administrados y eliminados, nota de recibo, evolución cada vez que sea necesario, o con intervalos de tiempo cuando no se realiza ningún procedimiento y demás que se requiera registrando hora y fecha, conservando siempre la pertinencia y coherencia por cada actuación.
16. Realizar y registrar actividades del cuidado de enfermería propias del servicio asignado como: A) Preparación de la Unidad para recibir el paciente. B). Arreglo rutinario de la unidad. C.) curaciones de baja complejidad. D) Cuidado de la Piel e higiene (Prevención de ulcera por presión). E) Dar educación y asesoría 'al usuario y su familia según la patología en tratamiento y morbilidad asociada y brindar apoyo de forma respetuosa.
17. vigilancia estricta de estrategias de seguridad del paciente, mantener activas todas las alarmas y medidas de seguridad del paciente.
18. Brindar apoyo al personal de enfermería en la administración de medicamentos cuando se requiera.

19. Establecer relaciones cordiales u respetuosas con sus compañeros, superiores, y el paciente, así como velar y propender por el buen 'ambiente de trabajo y apoyo dentro del equipo de trabajo.
20. utilizar los elementos de protección personal, equipos, materiales, vestido necesario, calzado apropiados para la ejecución de las actividades del objeto del contrato.
21. Cumplir con las normas y procedimientos de Bioseguridad establecidos por la empresa.
22. Responder por el inventario y buen uso de los equipos, materiales: instrumental y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por su protección, cuando los mismos sean objeto de uso, para el cumplimiento del objeto contractual.
23. Registrar y reportar oportunamente las novedades del turno, así como cumplir con las horas de servicio pactadas en razón a la naturaleza asistencial del contrato de prestación de servicios.
24. Responder por pérdidas y daños causados en los equipos, instrumental e insumos de apoyo suministrados por la Empresa Social Del Estado Hospital Local de Calamar. Cuando su deterioro obedezca al uso inadecuado por su parte o la perdida durante la ejecución del presente contrato, autorizando descontar de los honorarios por percibir en un porcentaje razonado acordado entre las partes, de acuerdo con el bien que se trate; la cual se entiende expresa y escrita para cada particular y previo análisis de las circunstancias que dieron origen al daño o desaparición del bien.
25. Realizar apoyo en las jornadas de vacunación en la Entidad y corregimientos

2.1.2. Clasificación UNSPSC del objeto del contrato

Código UNSPSC 80111600 Clase: Servicios de personal temporal

2.2. Plazo de ejecución del contrato

El contrato que se celebre tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses Hasta el 31 de diciembre 2026.

2.3. Lugar de ejecución del contrato

El contrato se ejecutará en el municipio de Calamar, Departamento de Bolívar}

2.4. Valor del contrato y forma de pago

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS** MIL **PESOS M/CTE ($ 7.500.000),** la cual será cancelada en **tres (03)** cuotas pagadas iguales por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE ($ 2.500.000)** Los pagos se efectuarán previa presentación y aprobación del informe de ejecución de actividades una vez el CONTRATISTA acredite el cumplimiento de las actividades que constituyen el alcance del objeto contractual durante el respectivo periodo de pago y de las demás obligaciones a su cargo y presentación de la respectiva cuenta cobro o factura, según el caso y presentación de certificación expedida por el supervisor del contrato designado por la ESE en la que conste la ejecución de las actividades que constituyen el alcance del objeto contractual y así mismo, acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social y contribuciones parafiscales, éstas últimas si a su pago hay lugar.

La ESE no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las cuentas de cobro y/o facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos al CONTRATISTA por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.

2.5. Identificación del contrato a celebrar

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

2.6. Existencia de disponibilidad presupuestal

El valor del contrato a celebrar será respaldado por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal 2026 que expedirá el área de presupuesto de la **ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR,** del municipio de Calamar, Bolívar**.** Con fundamento en el valor estimado para la contratación a través del presente estudio, se solicitará al área de presupuesto de la **ESE HOSPITAL LOCA CALAMAR,** del municipio de Calamar, Bolívar la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el valor del respectivo contrato.

2.7. Supervisión del contrato

El seguimiento y control de la ejecución del contrato que se celebre, será ejercido por la Subgerencia Científica de la **ESE HOSPITAL LOCA CALAMAR,** del municipio de Calamar, Bolívar.

2.8. Documentos requeridos al proponente para la contratación

Para la celebración del contrato, el proponente, futuro contratista, deberá presentar la siguiente documentación:
1. Oferta de servicios
2. Formato Único de Hoja de Vida SIGEP. Con la Hoja de vida se deben anexar los siguientes documentos:
2.1. Copia de la Cédula de ciudadanía.
2.2. Copia de diplomas de estudios realizados.
2.3. Copia de Tarjeta profesional y/o Rethus.
2.4. Copia de documentos soportes de experiencia laboral.
2.5. Copia del RUT
2.6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
2.7. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
2.8. Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
2.9. Certificado sobre Medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
2.10. Certificado REDAM (Registro de Deudores Morosos Alimentarios).
2.11. Declaración de inexistencia de Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar con la ESE HOSPITAL CALAMAR, del municipio de Calamar, Bolívar
2.12. Certificado afiliación en Salud (No mayor a 30 días).
2.13. Certificado afiliación en Pensión (No mayor a 30 días).
2.14. Certificación de afiliación a ARL (No mayor a 30 días)
2.15. Acreditación del pago de aportes parafiscales (si a ello hay lugar)
2.16. Examen Médico ocupacional con una vigencia no mayor de un (1) año.
2.17. Certificado de no inhabilidades por delitos sexuales.
2.18. Certificación bancaria
2.20. Certificación de Curso de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual.
2.21. Certificación de Curso de Gestión del Duelo.
2.22. Certificación de Curso BLS.
2.23. Certificación de Curso ACLS.
2.24. Certificación de Curso de Atención Integral a Victimas de Quemaduras con Agentes Químicos.
2.25. Certificación de Curso AIEPI
2.26. Certificación Curso Manejo del Dolor y Cuidados Paliativos
2.27. Certificación Curso Covid-19
2.28. Certificación Curso Dengue
2.29. Certificación Curso IAMI
2.30. Certificación Curso Humanización
2.31. Certificación Curso Seguridad del paciente
2.32. Certificación Curso Cuidado Donantes

2.33. Certificación Curso Sedación.
2.34. Póliza de Responsabilidad Civil
3. Documentos que acrediten la experiencia requerida

2.9. Obligaciones de la ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR

1. Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales y económicos para el pago del valor del contrato que se celebre.
2. Concertar y observar los criterios para la adecuada ejecución de las actividades constitutivas del alcance del contrato que se celebre.
3. Brindar apoyo al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato que se celebre.
4. Entregar la información que se requiera y documentos necesarios para la adecuada ejecución del contrato que se celebre.
5. Llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación del contrato a celebrar.
6. Realizar actas e informes de supervisión del contrato que se celebre
7. Pagar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del SUPERVISOR
8. Las demás inherentes a la naturaleza jurídica de la ESE Hospital Local Calamar.

2.10. Obligaciones del CONTRATISTA

1. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa
2. Responder por la buena calidad del objeto contratado
3. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrañamientos que pudieran presentarse
4. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos en concordancia con la normatividad vigente
5. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso resulten por daños o perjuicios a propiedades, bienes o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos

que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato

7. Encontrarse afiliado y realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)
8. Rendir un informe mensual y final de las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del presente contrato, así como los demás que sean solicitados por el Supervisor del Contrato
9. las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato
10. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a la E.S.E.

3. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA SOPORTAN

3.1. Modalidad de contratación

Contratación Directa

3.2. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación

Según lo normado en el artículo 195 Numeral 6º de la ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado. De igual forma, conformé lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994 "*a partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia*". Amén de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por otra parte, el Estatuto de Contratación de la **ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR**, del municipio de Calamar, Bolívar, adoptado mediante Acuerdo No.01 del 28 de Noviembre de 2025, expedido por la Junta Directiva de dicha empresa, en su artículo 19 contempla las "***MODALIDADES DE SELECCIÓN***", dentro de las cuales en el numeral 3 se prevé la "***CONTRATACION DIRECTA***", la cual de conformidad el numeral 3.1 aplica para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Concordante con lo anterior, el Manual de Contratación de la ESE adoptado a través de la Resolución gerencial número 2025-12-16-100 del 2025 en su artículo 26 numeral 3 contempla la modalidad de "***CONTRATACION DIRECTA***", la cual de conformidad con el artículo 29 de dicho manual "*Corresponde a la modalidad de selección de contratistas de*

LA ESE en la que no se requiere pluralidad de ofertas; sino que el contratista se escoge directamente" y que de acuerdo con el ítem 29.1.1 aplica para "*La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión*"

Para mayor claridad sobre la modalidad de contratación cuya aplicación procede en el caso que nos ocupa, resulta conveniente y oportuno precisar los elementos que definen e identifican el contrato de prestación de servicios y dentro de dicho género la especie de servicios de apoyo a la gestión, para lo cual se traen a contexto los lineamientos jurisprudenciales expuestos por la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso radicado 11001032600020110003900 (41719) en los siguientes términos:

"El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la

gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

…Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales… Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

… Se trata de una característica transversal a la realización de cualquier tipo de actividades (desde aquellas más complejas hasta las que son de esfuerzo meramente físico), ***de suerte, entonces, que la línea divisoria entre los contratos de prestaciones de servicios profesionales y los de simple apoyo a la gestión está orientada por la preponderancia del tipo de actividades que en cada una de ellas tiene lugar****, siendo claro que en el primero de estos (profesionales) se trata de un saber intelectivo cualificado, en tanto que versa sobre conocimientos caracterizados bajo las modalidades de profesionales o especializados,* ***mientras que en aquellos de simple apoyo a la gestión la actividad intelectiva se presenta en un plano diferente, pues cobija conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional****."*

En esta misma línea jurisprudencial, recientemente se pronunció el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, en la Sentencia de fecha 18 de julio de 2025, proferida dentro del expediente con radicación número 73001-23-33-000-2018-00410-01 (68.666) en la cual señaló:

"Con respecto a este punto, se estima conveniente precisar que no todos los contratos de prestación de servicios que "no requ[ieran] [ser] cumplid[os] con personal profesional" e involucren actividades "identificables e intangibles" y "preponderantemente físicas o mecánicas" de carácter logístico, técnico, asistencial y operacional pueden ser calificados como de apoyo a la gestión pues, como lo aclaró esta Sección en la Sentencia de unificación de 2 de diciembre de 2013, ***estos últimos deben implicar "el desempeño de un esfuerzo o [una] actividad de apoyo, acompañamiento o soporte(…) con el propósito y [la] finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o [el] funcionamiento de la[s] misma[s]"****. En otras palabras: para la Sala los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión que, según el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, pueden ser celebrados mediante la modalidad de selección de contratación directa, son aquellos cuyo objeto no corresponda a servicios profesionales y que, además de consistir en la ejecución de "actividades operativas, logísticas o asistenciales", se circunscriban al "desempeño de un esfuerzo o [una] actividad de apoyo, acompañamiento o soporte" "para desarrollar actividades relacionadas con la administración o [el] funcionamiento" de la entidad estatal contratante".*

Conforme los lineamientos expuestos por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, se evidencia la distinción entre el contrato de prestación de servicios profesionales y el de simple apoyo a la gestión, situación ante la cual la tipología contractual procedente en este caso es la de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

De tal manera, que de acuerdo con las normas tanto del Estatuto de Contratación, como del Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL CALAMAR, del municipio de Calamar, Bolívar y los lineamientos jurisprudenciales que han sido traídos a contexto, para la contratación a la que se contrae el presente estudio previo, la modalidad de selección es la "***CONTRATACIÓN DIRECTA".***

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

El valor del contrato a celebrar se ha estimado en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS** MIL **PESOS M/CTE ($ 7.500.000).**

Para determinar el valor estimado del contrato, la Subgerencia Científica de la **ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR,** del municipio de Calamar, Bolívar, ha tenido en cuenta las siguientes variables y aspectos: (i) La complejidad del objeto contractual; (ii) las actividades que deberá ejecutar el **CONTRATISTA** encaminadas al cumplimiento del objeto del contrato; (iii) el alcance del objeto contractual a ejecutar; (iv) la responsabilidad del contratista; (v) el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades por parte del contratista; (vi) la experiencia con la que debe contar la persona

natural que se selecciones como contratista, (vii) así como el valor o los costos directos e indirectos que demanda el tipo de actividades a ejecutar y (viii) finalmente la cuantificación de los riesgos previsibles.

De igual forma, se tuvieron en cuenta valores de contratos con objeto igual o similar al que se propone celebrar la ESE HOSPITAL CALAMAR, del municipio de Calamar, Bolívar, celebrados por ésta con anterioridad, así:

CONSULTA DE PROCESOS EN SECOP - HISTÓRICO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA CATEGORÍA "*SERVICIOS DE PERSONAL*" TEMPORAL – ESE HOSPITAL CALAMAR
DETALLE DE LA CONTRATACIÓN
ESE HOSPITAL CALAMAR **Número del proceso**: 2025-C310 **Objeto del contrato**: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR ENFERMERIA DE ACUERDO AL CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR. **Estado del proceso**: Celebrado: **Cuantía Definitiva del Contrato**: $ 5.800.000 peso colombiano **Fecha de Firma del Contrato**:2025-04-09 **Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato**: 2025-07-31 **Plazo de Ejecución del Contrato**: Celebrado **Destinación del Gasto**: Remuneración x Servicios
ESE HOSPITAL CALAMAR **Número del proceso**: 2025-C483 **Objeto del contrato**: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR ENFERMERIA DE ACUERDO AL CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR. **Estado del proceso**: Celebrado: **Cuantía Definitiva del Contrato**:$ 4.350.000 Peso Colombiano **Fecha de Firma del Contrato**: 2025-08-05 **Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato**: 2025-10-31 **Plazo de Ejecución del Contrato**: Celebrado **Destinación del Gasto**: Renumeracion x Servicios
ESE HOSPITAL CALAMAR **Número del proceso**: 2025-C305 **Objeto del contrato**: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR ENFERMERIA DE ACUERDO AL CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR. **Estado del proceso**: Celebrado: **Cuantía Definitiva del Contrato**:$ 5.800.000 Peso Colombiano **Fecha de Firma del Contrato**: 2025-04-09 **Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato**:2025-10-31

Plazo de Ejecución del Contrato: Celebrado **Destinación del Gasto**: Remuneración x Servicios

Con fundamento en las anteriores variables, el presupuesto oficial estimado para la contratación a la que se contrae el presente estudio se ha estimado en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS** MIL **PESOS M/CTE ($ 7.500.000).**

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. Idoneidad y experiencia

5.1.1. Idoneidad: Acreditación de formación académica como **Auxiliar de Enfermería**, con título o certificado debidamente expedido por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano reconocida por la autoridad competente, con registro vigente ante la Secretaría de Salud correspondiente y habilitación para el ejercicio de las funciones propias del cargo, de conformidad con la normatividad vigente del sector salud.

5.1.2. Experiencia: Acreditar experiencia mínima de doce (12) meses en la ejecución de funciones o realización de actividades de conducción de vehículo automotor terrestre, para lo cual deberá aportar copia de los documentos que acredite la ejecución de, por lo menos, un (1) contrato, tales como: **1)** Copia del respectivo contrato y/o **2)** Certificación de cumplimiento del respectivo contrato o acta de recibo final o acta de liquidación del mismo

6. ANÁLISIS DE RIESGOS CONTRACTUALES PREVISIBLES

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 del Estatuto de Contratación y los artículos 21 y 50 numeral 50.1 literal v del Manual de Contratación de la ESE Hospital Local Calamar, del municipio de Calamar, Bolívar, en los estudios previos se debe realizar "*Un análisis de los riesgos previsibles que pueden afectar e impactar la respectiva contratación*"

Con fundamento en lo anterior, en el presente documento la ESE deberá realizar la identificación, tipificación de los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato a celebrar, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalar el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Para ello la Subgerencia Cientifica de la ESE elaboró la Matriz de Riesgos descrita en el anexo "*ANÁLISIS Y MATRIZ DE RIESGOS*"; la cual deberá tener en cuenta el proponente al

elaborar su propuesta, a efectos de identificar los riesgos que asumirá en el caso de que sea adjudicatario y posteriormente contratista:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION
		ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.				**X**				**X 2 %**	**X**	
DE LA NATURALEZA	eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes,				**X**				**X 1 %**	**X**	
ADMINISTRATIVOS	Demoras en el proceso de contratación.				**X**				**X 1 %**	**X**	
DE OPORTUNIDAD	Retrasos en el cronograma para el desarrollo de las actividades.				**X**				**X 1 %**	**X**	

7. ANÁLISIS SOBRE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago del valor de dicho contrato, la cual se establece mediante pagos parciales por actividades ejecutadas, no se exigirá al contratista la constitución de garantía.

8. El señalamiento de si el proceso se limitará a la participación de Mipyme.

El proceso de contratación al que se contrae el presente estudio no se limitará a la participación de MIPYME, por tratarse de la aplicación de la modalidad de contratación directa.

Se suscribe el presente documento en el municipio de Calamar, Bolívar, a los Cuatro (04) días del mes de Octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

TEDIS GENES NORIEGA
Subgerente Científica
ESE Hospital Local Calamar

Proyectó: JRBM – Servicios Jurídicos Beltrán & Beltrán S.A.S